

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BOGOTÁ
CARRERA 10 NO. 14 -33 PISO 1°

CARGADO AL JUZGADO
JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO ORIGEN
81 JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL

TIPO DE PROCESO
INCIDENTE DE NULIDAD.

CLASE
EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE(S)
ASOCIACION DE PROPIETARIOS CASAS ENTRE RIOS ASOCASAS
ENTRE RIOS

DEMANDADO(S)
LAURA VALENTINAS ACOSTA RAMIREZ,
VANESSA ACOSTA RAMIREZ

NO. CUADERNO(S):

RADICADO
110014003 081 - 2017 - 00002 00



11001400308120170000200

tasados

3

Señor

JUEZ DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.



REF; EJECUTIVO DE ASOCIACION DE PROPIETARIOS CASAS
ENTRE RIOS "ASOCASAS ENTRERIOS" v/s LAURA VALENTINA
ACOSTA RAMIREZ y VANESSA ACOSTA RAMIREZ. 2017 - 002
VIENE DEL JUZGADO 81 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

LAURA VALENTINA ACOSTA RAMIREZ, mujer, hoy mayor de edad, domiciliada y
residenciada en esta ciudad de Bogotá, identificada como aparecerá al firmar, actuando
en mi condición de demandada en el proceso de la referencia, a usted muy cordialmente
manifiesto que, confiero Poder Especial pero amplio y suficiente en Derecho, al Doctor
CARLOS HUMBERTO ACEVEDO NARANJO, mayor de edad, domiciliado y
residenciado en esta ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número
19.401.313 expedida en Bogotá, Abogado en Ejercicio de la Profesión, con T.P.No 61.441
del C.S.J., para que en mi nombre y representación concorra ante su Despacho y
presente **INCIDENTE DE NULIDAD DE TODO LO ACTAUADO**; con fundamento en las
consideraciones constitucionales, legales sustanciales, procesales, que mi apoderado
plasmará en el escrito correspondiente.

El apoderado queda expresamente facultado para conciliar, recibir, desistir, transigir,
allanarse, incidentar, interponer recursos, proponer excepciones previas y de mérito,
solicitar pruebas, tachar, sustituir, reasumir este poder y en general actuar sin limitación
alguna en defensa de mis intereses

Del Señor Juez

Laura Valentina Acosta R.
LAURA VALENTINA ACOSTA RAMIREZ

C.C.No 1040014177

ACEPTO

[Signature]
CARLOS HUMBERTO ACEVEDO NARANJO

C.C.No 19.401.313 de Bogotá

T.P.No 61.441 del C.S.J.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



11386

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Cincuenta y Uno (51) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

LAURA VALENTINA ACOSTA RAMIREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1010014177, presentó el documento dirigido a JUEZ 18 CIVIL MUNICIPAL y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Laura Valentina Acosta R.

----- Firma autógrafa -----



7senpj55dqc7
16/07/2019 - 16:47:41:751



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



RUBÉN DARÍO ACOSTA GONZÁLEZ
Notario cincuenta y uno (51) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 7senpj55dqc7



Señor

JUEZ DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF; EJECUTIVO DE ASOCIACION DE PROPIETARIOS CASAS
ENTRE RIOS "ASOCASAS ENTRERIOS" v/s LAURA VALENTINA
ACOSTA RAMIREZ y VANESSA ACOSTA RAMIREZ. 2017 - 002
VIENE DEL JUZGADO 81 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA



FERNANDO ACOSTA ACOSTA y MARIA MARGARITA RAMIREZ CAICEDO, mayores de edad, domiciliados y residenciados en esta ciudad, identificados con las cédulas de ciudadanía número 19.454.872 y 21.081.265 respectivamente, actuando como **Representantes Legales** por ser los Padres de la Menor VANESSA ACOSTA RAMIREZ, domiciliada y residenciada en esta ciudad de Bogotá, demandada en el proceso de la referencia, a usted muy cordialmente manifestamos que, conferimos Poder Especial pero amplio y suficiente en Derecho, al Doctor **CARLOS HUMBERTO ACEVEDO NARANJO**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.401.313 expedida en Bogotá, Abogado en Ejercicio de la Profesión, con T.P.No 61.441 del C.S.J., para que en nombre y representación de nuestra Menor Hija concurre ante su Despacho y presente **INCIDENTE DE NULIDAD DE TODO LO ACTUADO**; con fundamento en las consideraciones constitucionales, legales sustanciales, procesales, que nuestro apoderado plasmará en el escrito correspondiente.

El apoderado queda expresamente facultado para conciliar, recibir, desistir, transigir, allanarse, incidentar, interponer recursos, proponer excepciones previas y de mérito, solicitar pruebas, tachar, sustituir, reasumir este poder y en general actuar sin limitación alguna en defensa de los intereses de nuestra Menor Hija

Del Señor Juez

FERNANDO ACOSTA ACOSTA
C.C.No C.C.No 19.454.872

Maria Margarita Ramirez Caicedo
MARIA MARGARITA RAMIREZ CAICEDO
C.C. 21.081.265

ACEPTO

CARLOS HUMBERTO ACEVEDO NARANJO
C.C.No 19.401.313 de Bogotá
T.P.No 61.441 del C.S.J.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



11385

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Cincuenta y Uno (51) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

FERNANDO ACOSTA ACOSTA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0019454872, presentó el documento dirigido a JUEZ 18 CIVIL MUNICIPAL y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

[Handwritten signature of Fernando Acosta Acosta]

----- Firma autógrafa -----



2jlb28bzt7pb
16/07/2019 - 16:45:58:749



MARIA MARGARITA RAMIREZ CAICEDO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0021081265, presentó el documento dirigido a JUEZ 18 CIVIL MUNICIPAL y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

[Handwritten signature of Maria Margarita Ramirez Caicedo]

----- Firma autógrafa -----



825zos4t53jt
16/07/2019 - 16:46:32:792



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



RUBÉN DARÍO ACOSTA GONZÁLEZ
Notario cincuenta y uno (51) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 2jlb28bzt7pb





AB 00307092

ESCRITURA PUBLICA No. 00945

NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO

OTORGADA EN LA NOTARIA

CINCUENTA Y DOS (52) DEL CIRCULO

DE BOGOTA, D.C.

FECHA DE OTORGAMIENTO: ABRIL

VEINTIOCHO (28) DEL AÑO DOS MIL CINCO (2005)

CLASE DE ACTO: (Código 0125) - VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:

Vendedor: **TOMAS RUIZ RAMIREZ**, C. C. N° 2875059 de BogotáCompradores : **LAURA VALENTINA ACOSTA RAMIREZ y****VANESSA ACOSTA RAMIREZ**, menores de edad representadaspor sus padres **FERNANDO ACOSTA ACOSTA C.C. No.****19.454.872 de Bogotá y MARIA MARGARITA RAMIREZ****CAICEDO CC. N° 21.081.265 de Uta.**

INMUEBLE OBJETO DEL ACTO: LOTE DE TERRENO No. 7

MANZANA 11 de al URBANIZACION ENTRE RIOS junto con la

casa de habitación en el construida, ubicado en CALLE 86

Número 49-58 DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.

NUMERO DE MATRICULA INMOBILIARIA 50C 345802

CEDULA CATASTRAL N° 86 49 7

VALOR DEL ACTO: \$ 80.000.000,00.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de

Cundinamarca, República de Colombia, siendo el día VEINTIOCHO

(28) DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CINCO (2005)

ante mí, **GABRIEL URIBE ROLDAN**, NOTARIO CINCUENTA Y

DOS (52) DE ESTE CIRCULO se otorgó la escritura pública que se

consigna en los siguientes términos:

COMPARECEN: **TOMAS RUIZ RAMIREZ**, identificado con la

cédula de ciudadanía número 2.875.059 de Bogotá, quien dijo ser

vecino y domiciliado en esta ciudad, de estado civil casado, con

sociedad conyugal vigente, de nacionalidad colombiana, obrando

en nombre propio, en lo sucesivo se denomina EL VENDEDOR,

por un lado, y por el otro FERNANDO ACOSTA ACOSTA y
MARIA MARGARITA RAMIREZ CAICEDO , identificados con las
cédulas de ciudadanía números 19.454.872 de Bogotá y
21.081.265 de Utica, quienes dijeron ser vecinos y domiciliados
en esta ciudad, de estado civil solteros , con union marital de
hecho , = = = = =
quienes actúan en representación de sus menores hijas LAURA
VALENTINA ACOSTA RAMIREZ y VANESSA ACOSTA
RAMIREZ , de quienes ejercen la patria potestad, representación
que se acredita con copias de los registros civiles de nacimiento
que con el presente instrumento se protocolizan, y quienes en
adelante se llamarán LAS COMPRADORAS . Los comparecientes
manifestaron que han celebrado el contrato de compraventa que
se regirá por las siguientes cláusulas: -----

PRIMERA: Que EL VENDEDOR transfiere a título de venta a
favor de LAS COMPRADORAS, en común, proindiviso y por partes
iguales , / el pleno derecho de dominio y la posesión que el
vendedor tiene y ejerce sobre el siguiente inmueble distinguido en
la nomenclatura urbana de Bogotá, D.C. , con el número
cuarenta y nueve cincuenta y ocho (49-58) de la Calle ochenta y
seis (86) Registro Catastral 81 - 47 3 de Bogotá, e integrado así:
a) El solar o globo de terreno señalado con el número siete (7) de
la manzana once (11) de la Urbanización ENTRE RIOS de Bogotá,
con cabida aproximada de ciento cuarenta metros cuadrados
(140.00 m2) y comprendido dentro de los siguientes linderos :
POR EL NORTE: En extensión de siete metros (7.00 mts), con el
lote diez (10) de la misma manzana once (11). -----
POR EL ORIENTE: En extensión de veinte metros (20.00 mts),
con el lote número seis (6) de la misma manzana once (11).-----
POR EL SUR: En extensión de siete metros (7.00 mts), con la
calle ochenta y seis (86). -----
POR EL OCCIDENTE: En extensión de veinte metros (20.00 mts),

6 #

3
00945

AB 00307095



con el lote ocho (8) de la misma manzana once (11). -----

b) Una casa de habitación construida sobre el solar descrito en el aparte a) de esta cláusula con ciento cincuenta y ocho metros cuadrados con cincuenta

decímetros cuadrados (158-50 M2) de construcción. Inmueble que consta de las siguientes dependencias: PRIMERO PISO: Garaje Cubierto, hall, baño, sala, comedor, cocina amoblada, patio de ropas cubierto con marquesina, alcoba para el servicio con su baño y closet. SEGUNDO PISO: Hall, estar, tres alcobas con closet y dos baños. -----

PARÁGRAFO: No obstante la mención de cabida y linderos del inmueble, la compraventa se hace como cuerpo cierto. -----

SEGUNDA : El inmueble materia de esta compraventa fue adquirido por el VENDEDOR por compra que hiciera a la Sociedad PEDRO GOMEZ & CIA. S. A. mediante la escritura pública número cuatro mil ochocientos treinta y cinco (4835) del diecisiete (17) de Agosto de mil novecientos setenta y seis (1976) otorgada en la Notaría Quinta (5ª) del Círculo de Bogotá, registrada al folio de matrícula inmobiliaria número **50C- 345802** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro. -----

TERCERA: El precio de venta del inmueble es la suma de **OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$ 80.000.000)** MONEDA CORRIENTE que los representantes de **LAS COMPRADORAS** pagan al VENDEDOR que entregan en el acto de firma de la presente escritura. -----

CUARTA: EL VENDEDOR garantiza que el inmueble materia de esta compraventa se halla a paz y salvo por concepto de impuestos, tasas, contribuciones y valorizaciones, tanto Nacionales, Departamentales y Distritales, causados hasta la fecha, lo mismo que al día en el pago de los servicios públicos de que está dotado, correspondiendo el pago de dicho costo a LAS COMPRADORAS a partir de la fecha de la firma de la presente escritura pública de compraventa. -----

QUINTA: Que el VENDEDOR manifiesta que el inmueble materia de esta de compraventa es de su exclusivo dominio y lo han poseído quieta, pacífica, pública, materialmente, no lo ha prometido en venta, ni enajenado por anterior al presente, no soporta limitaciones de dominio y lo transfiere libre de pleitos pendientes, limitaciones y condiciones resolutorias del dominio, embargos y arrendamientos por escritura pública o por documento privado, anticresis, patrimonio de familia inembargable, censo, uso o habitación, usufructo. -----
PARÁGRAFO: En todo caso EL VENDEDOR saldrá al saneamiento de esta venta en los casos que determina la ley. -----

SEXTA: ENTREGA: La entrega real y material del inmueble objeto de este contrato se hará a LAS COMPRADORAS, a la firma de la presente escritura. -----

SÉPTIMA: Los gastos notariales que ocasione el otorgamiento de la escritura pública de compraventa serán cubiertos por LAS COMPRADORAS y EL VENDEDOR, por partes iguales, obligándose a cancelar sus partes correspondientes en la notaría. El valor del impuesto de beneficencia, los derechos de registro de la escritura pública de compraventa e inscripción de registro correrán por cuenta exclusiva de LAS COMPRADORAS. La retención en la fuente será de cuenta del VENDEDOR -----

7
#5

5

00945

AB 00307096



PRESENTES los representantes de LAS
COMPRADORAS, manifiestan y
declaran: A) Que están de acuerdo con
las declaraciones hechas por
VENDEDOR en esta escritura y que
aceptan la venta que se les hace.- B) Los

representantes legales de LAS COMPRADORAS declaran conocer
y haber identificado el inmueble objeto de la presente
compraventa y las características del mismo y lo reciben a su
entera satisfacción en el estado en que se encuentra. C) Que con
esta escritura se da cumplimiento al documento privado promesa
de compraventa suscrito el 8 de febrero de 2005. -----

Se protocolizan copias de los Registros Civiles de Nacimiento de
las menores compradoras. * * * * *

N O T A. - En este estado EL VENDEDOR declara que para los
efectos del cálculo de la Retención en la Fuente de que consta el
Artículo 64, Parágrafo 2 de la Ley 75 de 1986, el inmueble que
enajena por el presente instrumento, fue desde su adquisición en el
año 1976 su casa de habitación hasta la fecha.- -----

AFECCIÓN A VIVIENDA FAMILIAR: Para efectos de la ley 258
del 17 de Enero de 1996 y Ley 854 del 25 de noviembre de 2003,
Presente el vendedor, indagado por el Notario, bajo la gravedad
del juramento manifiesta que es de estado civil casado con
sociedad conyugal vigente y el inmueble vendido no se encuentra
afectado a vivienda familiar.- Igualmente presentes los
representantes legales de las Compradoras, indagados por el
Notario bajo la gravedad del juramento manifestaron, que sus
representadas son menores de edad y adquieren cuotas partes en
común y proindiviso. En consecuencia el Notario deja expresa

2020

constancia que el inmueble adquirido no queda AFECTADO A	
VIVIENDA FAMILIAR. El Notario advirtió a los contratantes que	
la ley establece que "quedarán viciados de nulidad absoluta, los	
actos jurídicos que desconozcan la afectación a vivienda familiar".	

----- HASTA AQUÍ LA MINUTA -----	
El Notario deja constancia de haber dado cumplimiento a las	
normas legales vigentes en cuanto a impuesto predial y	
valorización. Para el efecto se han incorporado al protocolo los	
comprobantes respectivos, los que se incluirán en las copias que	
de la presente escritura se expidan y que se relacionan así: - - -	
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO . AÑO GRAVABLE 2005	
RECIBO No. 201023000445267 - MATRICULA INMOBILIARIA: 050	
345802 CEDULA CATASTRAL No. 86 49 7 = = = = =	
DIRECCIÓN DEL PREDIO: CL 86 49 58 - - - - -	
AUTOAVALUO \$ 84.772.000.00----- VALOR A PAGAR \$	
546.000.. DESCUENTO POR PRONTO PAGO: \$55.000. .- TOTAL A	
PAGAR: \$ 491.000.00 RECIBIDO CON PAGO: BANCO DE BOGOTA	
23 marzo 2005 0107805000898-5 . -----	

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO . CERTIFICADO DE	
ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL . N° PS 178206	
FECHA 29 mar 2005 PREDIO CL 86 49 58. - - - - -	
CON MATRICULA INMOBILIARIA: 000500745802 -----	
CEDULA CATASTRAL No. 86 49 7 ----- NO TIENE A LA	
FECHA DEUDA EXIGIBLE PENDIENTE POR CONCEPTO DE	
CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN . VALIDO 28 ABRIL 2005 . --	
= = = = =	
= = = = =	

010130

AÑO GRAVABLE

2005

Formulario para declaración sujeta
del Impuesto Predial Unificado

Formulario No.

201013000445267

OPCIONES DE USO 0. DECLARACION Y PAGO O DECLARACION INICIAL

A. IDENTIFICACION OFICIAL DEL PREDIO

1. CIP: AAA0057RPDM

2. DIRECCION CL 86 49 58

3. MATRICULA INMOBILIARIA 745802

4. CEDULA CATASTRAL

86 49 7

5. ESTRATO

B. INFORMACION AREAS DEL PREDIO

6. AREA DEL TERRENO (m2)

136.70

7. AREA CONSTRUIDA (m2)

185.60

C. CLASIFICACION Y TARIFA

8. DESTINO

61

61-RESIDENCIALES URBANOS Y RURALES

9. TARIFA

7.5

D. IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE

10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL

RUIZ RAMIREZ TOMAS

11. DOCUMENTO DE IDENTIFICACION

CC

2875059

12. DIRECCION DE NOTIFICACION

CL 86 49 58

E. ACTO OFICIAL

13. ACTO OFICIAL

14. FECHA ACTO OFICIAL

FECHAS LIMITES DE PAGO

DESDE
HASTA

31/ENE/2005

29/ABR/2005

28/ABR/2005

08/JUL/2005

F. LIQUIDACION PRIVADA

13. AUTOAVALUO (Base Gravable)

AA

84,772,000

84,772,000

14. IMPUESTO A CARGO

FU

546,000

546,000

15. SANCIONES

VS

0

0

G. SALDO A CARGO

16. TOTAL SALDO A CARGO

HA

546,000

546,000

H. PAGO

17. VALOR A PAGAR

VP

546,000

546,000

18. DESCUENTO POR PRONTO PAGO

TD

55,000

55,000

19. INTERES DE MORA

IM

0

0

20. TOTAL A PAGAR

TP

491,000

546,000

I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO

Aporto voluntariamente al desarrollo de Bogotá un 10% adicional SI

NO

MI APORTA DEBE DESTINARSE AL PROYECTO

21. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 14)

AV

55,000

55,000

22. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 20 + 21)

TA

546,000

601,000

SIN PAGO VOLUNTARIO

Fecha Límite
de Pago

28/ABR/2005

08/JUL/2005

CON PAGO VOLUNTARIO



(415)7707202800005(020)02006201013000445267(900)00000000491000(98)20000428



(415)7707202800005(020)02006201013000445267(900)00000000546000(98)20000708



(415)7707202800005(020)02006201013000445267(900)0000000056000(98)20000708



(415)7707202800005(020)02006201013000445267(900)0000000056000(98)20000708

DECLARANTE

FIRMA

NOMBRE: Tomás Ruiz R.

TIPO IDENTIFICACION

NUMERO IDENTIFICACION

C. C. ☒C. E. ☐

2875059

Banco de Bogotá 5643508

SANTA FE DE BOGOTÁ D.C. - DID
Dirección de Impuestos Distritales

0107805000898 - 5

0107805000898 - 5

2133 W2070003
823 2500362000
CP 471,250.00
CHO.00
CHBO.00
TCL 0 00 000
TOTAL 491,000.00

SELLO O TIMBRE

Banco de Bogotá
OF. METROPOLITANA 078
23 MAR. 2005
RECIBIDO CON PAGO
CAJA 5

DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS / CONTRIBUYENTE

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRÁMITE NOTARIAL

No. PS-178206

FECHA: 29-Mar-2005

00945

Bogotá sin indiferencia

QUE EL PREDIO:

CL-86 49 58

CON CÉDULA CATASTRAL:

86 49 7

MATRÍCULA INMOBILIARIA:

000500745802

AAA0057RPDM
CHIP:

NO TIENE A LA FECHA DEUDA EXIGIBLE PENDIENTE POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN

B. GENERAL (Acuerdo 16/90)

110860004900580000

B. LOCAL (Acuerdo 25/95)

SIN

B. LOCAL (Acuerdo 48/01)

SIN

LEY 388 DE 1997

SIN

CIUDAD SALITRE (Acuerdo 23/95)

SIN

OTRAS

OBSERVACIONES

VÁLIDO HASTA

28-Abr-2005

CARLOS LEONARDO CHINCHILLA IBAGON

RESPONSABLE

Nota: "Cuando un contribuyente solicite un paz y salvo y se encuentre en trámite un recurso interpuesto en el término establecido en el estatuto de Valorización, podrá expedirse el Certificado siempre y cuando deposite con autorización del IDU el valor de la contribución, previa solicitud del contribuyente. Lo anterior no exonera del pago de los saldos que resulten a cargo del depositante una vez se realice el respectivo cruce de cuentas al terminarse el trámite correspondiente". "Nulidad de Efectos: El haber sido expedido por cualquier causa un Certificado de paz y salvo a quien deba la contribución de valorización o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente". Artículos 109 y 111 del Acuerdo 7 de 1987.

CCHINCHILL-10715-03/29/2005 11:20:17

No. 0508023

977

1010014177

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL 00945

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL
**REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO**

Indicativo
Serial 30245064

NUIP 00 07 18

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría	Notaría ☒	Número 38	Consulado	Corregimiento	Inspección de Policía	Código 8 6 5
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía						
COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTÁ D.C.						

Datos del inscrito

Primer Apellido ACOSTA		Segundo Apellido RAMIREZ	
Nombre(s) LAURA VALENTINA			
Fecha de nacimiento		Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo
Año 2 0 0 0	Mes 0 7	Día 1 8	FEMENINO
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)		Factor RH	
COLOMBIA CI CUNDINAMARCA BOGOTÁ D.C.		A POSITIVO	

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos

CERTIFICADO MEDICO	Número certificado de nacido vivo
	A 2399649

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos	
RAMIREZ CAICEDO MARIA MARGARITA	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C.N) 21.081.265 UTICA	COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos	
ACOSTA ACOSTA FERNANDO	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C.No 19.454.872 BOGOTÁ	COLOMBIANA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos	
ACOSTA ACOSTA FERNANDO	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C.No 19.454.872 BOGOTÁ	

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos	
HERNANDEZ NOSSA JULIA JANNET	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C.No 51.837.484 BOGOTÁ	

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos	
RODRIGUEZ RODRIGUEZ EFRAIN	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C.No 79.324.273 BOGOTÁ	

Fecha de inscripción

Año 2 0 0 0	Mes 0 8	Día 3 1
Reconocimiento de Notario		



NOTARIO TREINTA Y OCHO (E.)
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
REGISTRO CIVIL

ESTE REGISTRO TIENE VIGENCIA
PERMANENTE
ART. 2 - DECRETO 2.189 DE 1983
Cesar Augusto Lima Muñoz
NOTARIO M (E.) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

25 FEB 2005

Certifico que la presente fotografía coincide
con el original que se encuentra en esta Notaría
Cesar Augusto Lima Muñoz
NOTARIO M (E.) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

LAYO GOMEZ GIL
Secretario Delegado
Notaría 52 Bogotá D.C.

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

00945

1000456344

NUIP A5A0302152

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo
Serial

32836259

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría ☒ Notaría ☐ Número ☐ Consulado ☐ Corregimiento ☐ Inspección de Policía ☐ Código A 5 A

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/a Inspección de Policía

REGISTRADURIA DE CHAPINERO SANTAFE DE BOGOTA DC COLOMBIA CUNDINAMARC

Datos del inscrito

Primer Apellido ACOSTA***** Segundo Apellido RAMIREZ*****

Nombre(s) VANESSA*****

Fecha de nacimiento Año 2 0 0 2 Mes N O V Día 1 2 Sexo (en letras) FEMENINO***** Grupo sanguíneo A***** Factor RH +*****

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/a Inspección) COLOMBIA CUNDINAMARCA SANTAFE DE BOGOTA DC*****

Tipo de documento antecedente a Declaración de testigos

CERTIFICADO NACIDO VIVO*****

Número certificado de nacido vivo

A4187748*****

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos

RAMIREZ CAICEDO MARIA MARGARITA*****

Documento de identificación (Clase y número)

CEDULA DE CIUDADANIA 0021081265*****

Nacionalidad

COLOMBIA*****

Datos del padre

Apellidos y nombres completos

ACOSTA ACOSTA FERNANDO*****

Documento de identificación (Clase y número)

CEDULA DE CIUDADANIA 0019454872*****

Nacionalidad

COLOMBIA*****

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

ACOSTA ACOSTA FERNANDO*****

Documento de identificación (Clase y número)

CEDULA DE CIUDADANIA 0019454872*****

Firma

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Fecha de inscripción

Año 2 0 0 2 Mes N O V Día 1 3

Nombre

DILI

RE

RIA

RI

Nombre y apellido del

Nombre y apellido del

Nombre y apellido del

Nombre y apellido del

Firma

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ES FOTOCOPIA AUTENTICA TOMADA DEL ORIGINAL



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL
ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO
CIVIL

PARA DEMOSTRAR PARENTESCO
ART. 115 DEC. 1280/70 Y ART. 1 DEL DEC. 278/72
ESTE REGISTRO NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO
ART. 2 DEL DEC. 2180/83
EXPEDIDO EN BOGOTA D.C

17 MAR. 2005

MARIA FERNANDA GUEVARA SUÁREZ
REGISTRADORA AUXILIAR DE CHAPINERO L-02

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

#18
10

7
00945

AB 00307097



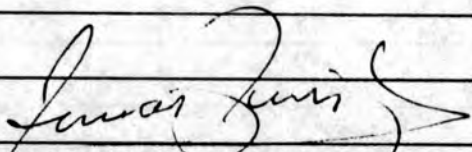
OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN-----
La escritura fue leída íntegramente por los comparecientes, quienes por encontrarla conforme a su voluntad y no observar error alguno en su contenido, le imparten su aprobación y proceden a

firmarla conjuntamente con el Notario, quien da fe de lo expuesto y les advierte sobre la necesidad de inscribirla en la Oficina de Registro competente, en un término de dos (2) meses contados desde la fecha de su otorgamiento.- Si se presenta después de dicho término se causarán intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo. La presente escritura se extiende en cuatro ==== (4) hojas de papel notarial números:AB00307092 AB 00307095 , AB 00307096 , AB 00307097. -----

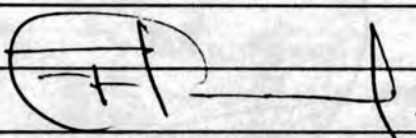
Jr.

Derechos Notariales \$ 240.304.00. -----
Retención de la Fuente \$ 0. -

Jr.


TOMAS RUIZ RAMIREZ
C.C. No. 2875059 Bogotá

Jr.


FERNANDO ACOSTA ACOSTA
C.C. No. 19454872 B + 2

Representando a **LAURA VALENTINA ACOSTA RAMIREZ y VANESSA ACOSTA RAMIREZ**

LAYO GOMEZ GIL
Secretario Delegado
Notaria 52 Bogotá D.C.

Maria Margarita Ramirez Caicedo

MARIA MARGARITA RAMIREZ CAICEDO

C.C. N° 21.081.265 *Utica Cud.*

Representando a las menores **LAURA VALENTINA ACOSTA RAMIREZ y VANESSA ACOSTA RAMIREZ**

~~EL NOTARIO CINCUENTA Y DOS~~



GABRIEL URIBE ROLDAN

Es **PRIMERA** y fiel copia (Fotocopia) de la Escritura Pública No. 00945 de fecha **(28)** de **ABRIL** de **2.005**. Tomada de su original la que se expiden en **(6)** hojas.

Con destino a: **EL INTERESADO.**

(Artículo 85, Decreto Ley 960 de 1970 Artículo 41 del Decreto 2148 de 1983).

BOGOTA, D.C. **2 MAY 2005**

NOTARIA CINCUENTA Y DOS

GABRIEL URIBE ROLDAN
Notario 52
Bogotá D.C.

**FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION**

Pagina 1

Impreso el 24 de Mayo de 2005 a las 02:40:44 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2005-42742 se calificaron las siguientes matriculas:

345802

Nro Matricula: 345802

CIRCULO DE REGISTRO: 50C BOGOTA ZONA CENTRO No. Catastro:
MUNICIPIO: SANTAFE DE BOGOTA DEPARTAMENTO: SANTAFE DE BOGOTA DC TIPO PREDIO: SIN INFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 86 # 49-58 LOTE # 7 MZ. 11 URBANIZACION ENTRE RIOS

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 17-05-2005 Radicacion: 2005-42742

Documento: ESCRITURA 945 del: 28-04-2005 NOTARIA 52 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$ 80,000,000.00

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

E: RUIZ RAMIREZ TOMAS

2875059

A: ACOSTA RAMIREZ LAURA VALENTINA

X

A: ACOSTA RAMIREZ VANESSA

X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador

Fecha:

El Registrador

Dia Mes Ano Firma

ABOGAD34,379

26 MAY 2005

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

00945

1000456344

NUIP A5A0302152

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo 32836259
Serial

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría	Notaría	Número	Consulado	Corregimiento	Inspección de Policía	Código	A	5	A
---------------	---------	--------	-----------	---------------	-----------------------	--------	---	---	---

País - Departamento - Municipio - Corregimiento s/o Inspección de Policía

REGISTRADURIA DE CHAPINERO SANTA FE DE BOGOTA DC COLOMBIA CUNDINAMARC

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido		
ACOSTA*****	RAMIREZ*****		
Nombre(s)			
VANESSA*****			
Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo	Factor RH
Año 2002 Mes NOV Día 12	FEMENINO*****	A*****	+*****
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento s/o Inspección)			
COLOMBIA CUNDINAMARCA SANTA FE DE BOGOTA DC*****			

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos

CERTIFICADO NACIDO VIVO*****

Número certificado de nacido vivo

A4187748*****

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos

RAMIREZ CAICEDO MARIA MARGARITA*****

Documento de identificación (Clase y número)

CEDULA DE CIUDADANIA 0021081265*****

Nacionalidad

COLOMBIA*****

Datos del padre

Apellidos y nombres completos

ACOSTA ACOSTA FERNANDO*****

Documento de identificación (Clase y número)

CEDULA DE CIUDADANIA 0019454872*****

Nacionalidad

COLOMBIA*****

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

ACOSTA ACOSTA FERNANDO*****

Documento de identificación (Clase y número)

CEDULA DE CIUDADANIA 0019454872*****

Firma

(Firma manuscrita)

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción

Año 2002 Mes NOV Día 13

Nombre y firma del funcionario que autifica

DILIA ZORAINA RENTERIA SANTAMARIA

Nombre y firma

(Firma manuscrita)

Reconocimiento paterno

(Firma manuscrita)

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

(Firma manuscrita)

Firma

(Firma manuscrita)

REPUBLICA DE COLOMBIA ES FOTOCORIA AUTENTICA TOMADA DEL ORIGINAL



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL
ESTADO CIVIL
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO
CIVIL

PARA DEMOSTRAR PARENTESCO
ART. 115 DEC. 1260/70 Y ART. 1 DEL DEC. 278/72
ESTE REGISTRO NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO
ART. 2 DEL DEC. 2180/83
EXPEDIDO EN BOGOTA D.C

17 MAR. 2005

MARIA FERNANDA GUEVARA SUÁREZ
REGISTRADORA AUXILIAR DE CHAPINERO L-02

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -
La copia autenticada del presente documento se encuentra
protocolizada con la escritura No. 045
de Abril 20 de 2005 - esta misma Notaria

El Notario Cincuenta y Nueve de Bogotá D.C. Toño



Ca321290576

Ca321290576

Cadenas S.A. No. 0955090 07-03-19

1081 MDCa5H5278V

La copia autentica del presente documento se encuentra
protocolizada con la escritura No. 945

de Abril 28/2005 esta misma Notaría

El Notario Cincuenta y Dos de Bogotá D.C. - 28/04/2005



1010014177

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

00945

13

NUIP

00 07 18

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo
Serial

30245064

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría ☐ Notaría ☒ Número 38 Consulado ☐ Corregimiento ☐ Inspección de Policía ☐ Código 8 6 5

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA D.C.

Datos del inscrito

Primer Apellido

Segundo Apellido

ACOSTA

RAMIREZ

Nombre(s)

LAURA VALENTINA

Fecha de nacimiento

Sexo (en letras)

Grupo sanguíneo

Factor RH

Año 2 0 0 0 Mes 0 7 Día 1 8 FEMENINO A POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

COLOMBIA CI CUNDINAMARCA BOGOTA D.C.

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos

Número certificado de nado vivo

CERTIFICADO MEDICO

A 2399649

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos

RAMIREZ CAICEDO MARIA MARGARITA

Documento de identificación (Clase y número)

Nacionalidad

C.C.N) 21.081.265 UTICA

COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos

ACOSTA ACOSTA FERNANDO

Documento de identificación (Clase y número)

Nacionalidad

C.C.No 19.454.872 BOGOTA

COLOMBIANA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

ACOSTA ACOSTA FERNANDO

Documento de identificación (Clase y número)

C.C.No 19.454.872 BOGOTA

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

HERNANDEZ NOSSA JULIA JANNET

Documento de identificación (Clase y número)

C.C.No 51.837.484 BOGOTA

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

RODRIGUEZ RODRIGUEZ EFRAIN

Documento de identificación (Clase y número)

C.C.No 79.324.273 BOGOTA

Fecha de inscripción

Año 2 0 0 0 Mes 0 8 Día 3 1

Reconocimiento interno



Firma

Nombre y firma del funcionario que autoriza

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Notaría TREINTA Y OCHO (E.)
CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

ESPACIO PARA NOTAS

ESTE REGISTRO TIENE VIGENCIA
PERMANENTE

ART. 2 - DECRETO 2.189 DE 1983

Bosch Augusto Lima Muñoz

NOTARIO 38 (E) DEL CIRCULO 02 BOGOTA, D.C.

25 FEB 2005

Cualquier copia de este documento, emitida
con el sello que figura en esta Notaría

Notaría TREINTA Y OCHO (E.)
CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

IMPRESO POR

Ca321290577

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

07-03-19

Cadema S.A. No. 0000000000

ASOCIACION DE PROPIETARIOS CASAS ENTRE RIOS

860.075.595-2

Carrera 62 No. 83 -02

Tel 6405155

E-mail: asocasas2009@hotmail.com. Página Web: www.entreriosasocasas.blogspot.com

22
14

Mes Abril de 2017

Cuenta de Cobro

Fecha 04/27/17

No. 33.336

Nombre: ACOSTA FERNANDO MARGARITA RAMI /

CASA: 173

Dirección: CALLE 86 No. 61-58

Coficiente: 0.000000

Concepto	Saldo Mar / 17	Cuotas Abr / 17	Nuevo Saldo
Inasistencia Asamblea	1.137.000	199.000	1.336.000
Total Mes	1.137.000	199.000	1.336.000

GRACIAS POR SU PAGO. RECUERDE ENTREGAR OPORTUNAMENTE
LA COPIA DE CONSIGNACION O TRANSFERENCIA EN LA ADMINISTRACION. GRACIAS.

ASOCIACION DE PROPIETARIOS CASAS ENTRE RIOS

860.075.595-2

Carrera 62 No. 83 -02

Tel 6405155

E-mail: asocasas2009@hotmail.com. Página Web: www.entreriosasocasas.blogspot.com

23
15

Mes Abril de 2017

Cuenta de Cobro

Fecha 04/01/17

No. 33.169

Nombre: ACOSTA FERNANDO MARGARITA RAMI /

CASA: 173

Dirección: CALLE 86 No. 61-58

Coficiente: 0.000000

Concepto	Saldo Mar / 17	Cuotas Abr / 17	Nuevo Saldo
Administracion	12.542.000	199.000	12.741.000
Recargo	12.366.000	0	12.366.000
Inasistencia Asambleas	1.137.000	0	1.137.000
Otros	40.000	0	40.000
Provision Herramientas	168.000	0	168.000
Recargos-trasl.ctas Orden	1.274.000	0	1.274.000

ASOCIACION DE PROPIETARIOS CASAS ENTRE RIOS

860.075.595-2

Carrera 62 No. 83 -02

Tel 6405155

E-mail: asocasas2009@hotmail.com. Página Web: www.entreriosasocasas.blogspot.com

Mes Abril
Fecha 04/01/17

de 2017

Cuenta de Cobro

No. 33.169

Total Mes

27.527.000

199.000

27.726.000

Con Descuento \$ 2.000 hasta Abr/10/17

27.724.000

GRACIAS POR SU PAGO. RECUERDE ENTREGAR OPORTUNAMENTE
LA COPIA DE CONSIGNACION O TRANSFERENCIA EN LA ADMINISTRACION. GRACIAS.

27
16

ASOCIACION DE PROPIETARIOS CASAS ENTRE RIOS

860.075.595-2

Carrera 62 No. 83 -02

Tel 6405155

E-mail: asocasas2009@hotmail.com. Página Web: www.entreriosasocasas.blogspot.com

25
17

Mes Mayo de 2017

Cuenta de Cobro

Fecha 05/01/17

No. 33.511

Nombre: ACOSTA FERNANDO MARGARITA RAMI /

CASA: 173

Dirección: CALLE 86 No. 61-58

Coficiente: 0.000000

Concepto	Saldo Abr / 17	Cuotas May / 17	Nuevo Saldo
Administracion	12.741.000	199.000	12.940.000
Recargos	12.548.000	0	12.548.000
Inasistencia Asamblea	1.336.000	0	1.336.000
Otros	40.000	0	40.000
Provision Cerramientos	168.000	0	168.000
Recargos-trasl.ctas Orden	1.274.000	0	1.274.000

ASOCIACION DE PROPIETARIOS CASAS ENTRE RIOS

860.075.595-2

Carrera 62 No. 83 -02

Tel 6405155

E-mail: asocasas2009@hotmail.com. Página Web: www.entreriosasocasas.blogspot.com

Mes Mayo
Fecha 05/01/17

de 2017

Cuenta de Cobro

No. 33.511

Total Mes	28.107.000	199.000	28.306.000
-----------------	------------	---------	------------

Con Descuento \$ 2.000 hasta May/10/17

28.304.000

GRACIAS POR SU PAGO. RECUERDE ENTREGAR OPORTUNAMENTE
LA COPIA DE CONSIGNACION O TRANSFERENCIA EN LA ADMINISTRACION. GRACIAS.

26
18

ASOCIACION DE PROPIETARIOS CASAS ENTRE RIOS

860.075.595-2

Carrera 62 No. 83 -02

Tel 6405155

E-mail: asocasas2009@hotmail.com. Página Web: www.entreriosasocasas.blogspot.com

Mes Junio de 2017

Cuenta de Cobro

Fecha 06/01/17

No. 33.831

Nombre: ACOSTA FERNANDO MARGARITA RAMI /

CASA: 173

Dirección: CALLE 86 No. 61-58

Coficiente: 0.000000

Concepto	Saldo May / 17	Cuotas Jun / 17	Nuevo Saldo
Administracion	12.940.000	199.000	13.139.000
Recargo	12.732.000	0	12.732.000
Inasistencia Asamblea	1.336.000	0	1.336.000
Otros	40.000	0	40.000
Provision Cerramientos	168.000	0	168.000
Recargos-trasl.ctas Orden	1.274.000	0	1.274.000

27
19

ASOCIACION DE PROPIETARIOS CASAS ENTRE RIOS

860.075.595-2

Carrera 62 No. 83 -02

Tel 6405155

E-mail: asocasas2009@hotmail.com. Página Web: www.entreriosasocasas.blogspot.com

Mes Junio de 2017

Fecha 06/01/17

Cuenta de Cobro

No. 33.831

Total Mes	28.490,000	199.000	28.689,000
-----------------	------------	---------	------------

Con Descuento \$	2.000 hasta Jun/10/17	28.687,000
------------------	-----------------------------	------------

GRACIAS POR SU PAGO. RECUERDE ENTREGAR OPORTUNAMENTE

LA COPIA DE CONSIGNACION O TRANSFERENCIA EN LA ADMINISTRACION.

SI CONSIGNA EN CTA CTE BANCO BBVA # 0242020386 O UTILIZA EL DATAFOND TIENE DERECHO A \$
2.000 ADICIONALES DE DESCUENTO.

ASOCIACION DE PROPIETARIOS CASAS ENTRE RIOS

860.875.595-2

Carrera 62 No. 83 -02

Tel 6405155

E-mail: asocasasentrerios@gmail.com. Página Web: www.entreriosasocasas.blogspot.com

29
21

Mes Enero de 2018

Cuenta de Cobro

Fecha 01/01/18

No. 36,079

Nombre: ACOSTA FERNANDO MARGARITA RAMI /

CASA: 173

Dirección: CALLE 86 No. 61-58

Coeficiente: 0.000000

Concepto	Saldo Dic / 17	Cuotas Ene / 18	Nuevo Saldo
Administración	14,333,000	210,000	14,543,000
Recargos Por Cobrar	756,000	0	756,000
Inasistencia Asamblea	1,336,000	0	1,336,000
Otros	40,000	0	40,000
Cuenta Por Cobrar Cerramientos	160,000	0	160,000
Recargos-trasl.ctas Orden	14,594,000	0	14,594,000

ASOCIACION DE PROPIETARIOS CASAS ENTRE RIOS

860.075.595-2

Carrera 62 No. 83 -02

Tel 6405155

E-mail: asocasasentrerios@gmail.com, Página Web: www.entreriosasocasas.blogspot.com

Mes	Enero	de 2018	Cuenta de Cobro		
Fecha	01/01/18		No.	36,079	
Total Mes	31,227,000	210,000	31,437,000		
Con Descuento \$ 2,000 hasta Ene/10/18			31,435,000		

Estimado Asociado Gracias por su pago oportuno

Recuerde que el valor de la cuota mensual es de \$ 210.000

Esta puede ser cancelada de la siguiente manera:

En Oficina de Administración hasta el día 10 paga \$ 200.000

En Datáfono o Cta Ahorros# 242451219 del BBVA -hasta el día 10 paga \$206.000

ASOCIACION DE PROPIETARIOS CASAS ENTRE RIOS

868.075.595-2

Carrera 62 No. 83 -02

Tel 6405155

E-mail: asocasentrierios@gmail.com. Página Web: www.entrieriosasocasas.blogspot.com

Mes Junio de 2018

Cuenta de Cobro

Fecha 06/01/18

No. 37.632

Nombre: ACOSTA FERNANDO MARGARITA RAMI /

CASA: 173

Dirección: CALLE 86 No. 61-58

Coficiente: 0.000000

Concento	Saldo May / 18	Cuotas Jun / 18	Nuevo Saldo
Administracion	15,383,000	210,000	15,593,000
Recargos Por Cobrar	756,000	0	756,000
Inasistencia Asamblea	1,336,000	0	1,336,000
Otros	40,000	0	40,000
Cuenta Por Cobrar Herramientos	168,000	0	168,000
Recargos-trasl.ctas Orden	15,614,000	0	15,614,000

ASOCIACION DE PROPIETARIOS CASAS ENTRE RIOS

860.075.595-2

Carrera 62 No. 83 -02

Tel 6405155

E-mail: asocasentrerios@nmail.com. Página Web: www.entreriosasocasas.blogspot.com

Mes	Junio	de 2018			Cuenta de Cobro
Fecha	06/01/18				No. 37,632
Total Mes Sin Descuento ...			33,297,000	210,000	33,507,000
Con Descuento \$ 2,000 hasta Jun/10/18					33,505,000

Estimado Asnriado Gracias por su pago oportuno

Recuerde que el valor de la cuota mensual es de \$ 210.000

Esta puede ser rancelada de la siguiente manera:

En Oficina de Administración hasta el día 10 paga \$ 200.000

En Datáfono o Cta Ahorros# 747451219 del BBVA -hasta el día 10 paga \$206.000

ASOCIACION DE PROPIETARIOS CASAS ENTRE RIOS

860.075.595-2

Carrera 62 No. 83 -02

Tel 6405155

E-mail: asocasasentrerios@gmail.com, Página Web: www.entreriosasocasas.blogspot.com

Mes Diciembre de 2018

Cuenta de Cobro

Fecha 12/01/18

No. 39.452

Nombre: ACOSTA FERNANDO MARGARITA RAMI /

CASA: 173

Dirección: CALLE 86 No. 61-58

Coficiente: 0.000000

Concepto	Saldo Nov / 18	Cuotas Dic / 18	Nuevo Saldo
Administracion	16.643.000	210.000	16.853.000
Recargos Por Cobrar	756.000	0	756.000
Inasistencia Asamblea	1.336.000	0	1.336.000
Otros	40.000	0	40.000
Cuenta Por Cobrar Cerramientos	168.000	0	168.000
Recargos-trasl.ctas Orden	16.904.000	0	16.904.000

ASOCIACION DE PROPIETARIOS CASAS ENTRE RIOS

860.075.595-2

Carrera 62 No. 83 -02

Tel 6405155

E-mail: asocasentrerios@gmail.com. Página Web: www.entreriosasocasas.blogspot.com

Mes Diciembre de 2018

Cuenta de Cobro

Fecha 12/01/18

No. 39,452

Total Mes	35,847,000	210,000	36,057,000
-----------------	------------	---------	------------

Con Descuento \$	2,000 hasta Dic/10/18	36,055,000
------------------	-----------------------------	------------

Estimado Asociado Gracias por su pago oportuno

Descuento hasta Dic.10/18: Para pago en la oficina de administración \$ 2.000

Para pago mediante datáfono ó Cta de Ahorros # 242451219 del BBVA \$ 4.000

34
26

ASOCIACION DE PROPIETARIOS CASAS ENTRE RIOS

860.875.595-2

Carrera 62 No. 83 -02

Tel 6405155

E-mail: asocasasentrerios@gmail.com. Página Web: www.entreriosasocasas.blogspot.com

Mes Enero de 2019

Cuenta de Cobro

Fecha 01/01/19

No. 39,744

Nombre: ACOSTA FERNANDO MARGARITA RAMI /

CASA: 173

Dirección: CALLE 86 No. 61-58

Coficiente: 0.000000

Concepto	Saldo Dic / 18	Cuotas Ene / 19	Nuevo Saldo
Administracion	16,853,000	223,000	17,076,000
Recargos Por Cobrar	756,000	0	756,000
Inasistencia Asamblea	1,336,000	0	1,336,000
Otros	40,000	0	40,000
Cuenta Por Cobrar Cerramientos	168,000	0	168,000
Recargos-trasl.ctas Orden	17,126,000	0	17,126,000

ASOCIACION DE PROPIETARIOS CASAS ENTRE RIOS

860.875.595-2

Carrera 62 No. 83 -02

Tel 6405155

E-mail: asocasasentrerios@gmail.com. Página Web: www.entreriosasocasas.blogspot.com

Mes	Enero	de 2019			Cuenta de Cobro
Fecha	01/01/19				No. 39,744
Total Mes Sin Descuento ...			<u>36,279,000</u>	<u>223,000</u>	<u>36,502,000</u>
			Con Descuento \$	2,000 hasta Ene/10/19	36,500,000

Estimado Asociado Gracias por su pago oportuno

Descuento hasta Ene.15/19: Para pago en la oficina de administración \$ 2.000

Para pago mediante datáfono ó Cta de Ahorros # 242451219 del BBVA \$ 4.000

ASOCIACION DE PROPIETARIOS CASAS ENTRE RIOS

860.075.595-2

Carrera 62 No. 83 -02

Tel 6405155

E-mail: asocasasentrerios@gmail.com. Página Web: www.entreriosasocasas.blogspot.com

Mes Junio de 2019

Cuenta de Cobro

Fecha 06/01/19

No. 41,232

Nombre: ACOSTA FERNANDO MARGARITA RAMI /

CASA: 173

Dirección: CALLE 86 No. 61-58

Coficiente: 0.000000

Concepto	Saldo May / 19	Cuotas Jun / 19	Nuevo Saldo
Administracion	17,978,000	228,000	18,206,000
Recargos Por Cobrar	756,000	0	756,000
Retroactivo	15,000	0	15,000
Inasistencia Asamblea	1,450,000	0	1,450,000
Otros	40,000	0	40,000
Cuenta Por Cobrar Cerramientos	168,000	0	168,000
Recargos-trasl Ctas Orden	18,266,000	0	18,266,000

37
29

ASOCIACION DE PROPIETARIOS CASAS ENTRE RIOS

860.075.595-2

Carrera 62 No. 83 -02

Tel 6405155

E-mail: asocasasentrerios@gmail.com. Página Web: www.entreriosasocasas.blogspot.com

Mes	Junio	de 2019			Cuenta de Cobro
Fecha	06/01/19				No. 41,232
Total Mes			<u>38,673,000</u>	<u>228,000</u>	<u>38,901,000</u>
Con Descuento \$ 2,000 hasta Jun/10/19					38,899,000

Estimado Asociado Gracias por su pago oportuno

Descuento hasta Junio10/19: Para pago en la oficina de administración \$ 2.000

Para pago mediante datáfono ó Cta de Ahorros # 242451219 del BBVA \$ 4.000

30

21



106.46

Introduzca hasta 30 números de seguimiento (uno por línea).
0100003908

BUSCAR

Añade una columna aquí para agrupar

Guia	Orden	Producto	Fecha	Nombre	Direccion	Estado	Ciudad
100003908	32263	NOTIFICACIONES	30/04/2017	VANESSA ACOSTA RAMIREZ	CLL 86-61 58 CS 173	DEVOLUCION	BOGOTA

GUIA

- Orden
- Guia
- Producto
- Identificación
- Fecha de agrupar
- Novedad
- Estado
- Responsable
- Carpet
- Indic
- Asignar
- Crear
- Eliminar
- Recar

DESTINO

- Nombre
- Direccion
- Código de destino
- Teléfono
- Datos contenidos
- Observaciones
- Asignación

Detalle de eventos

No hay datos para mostrar.

REMITENTE

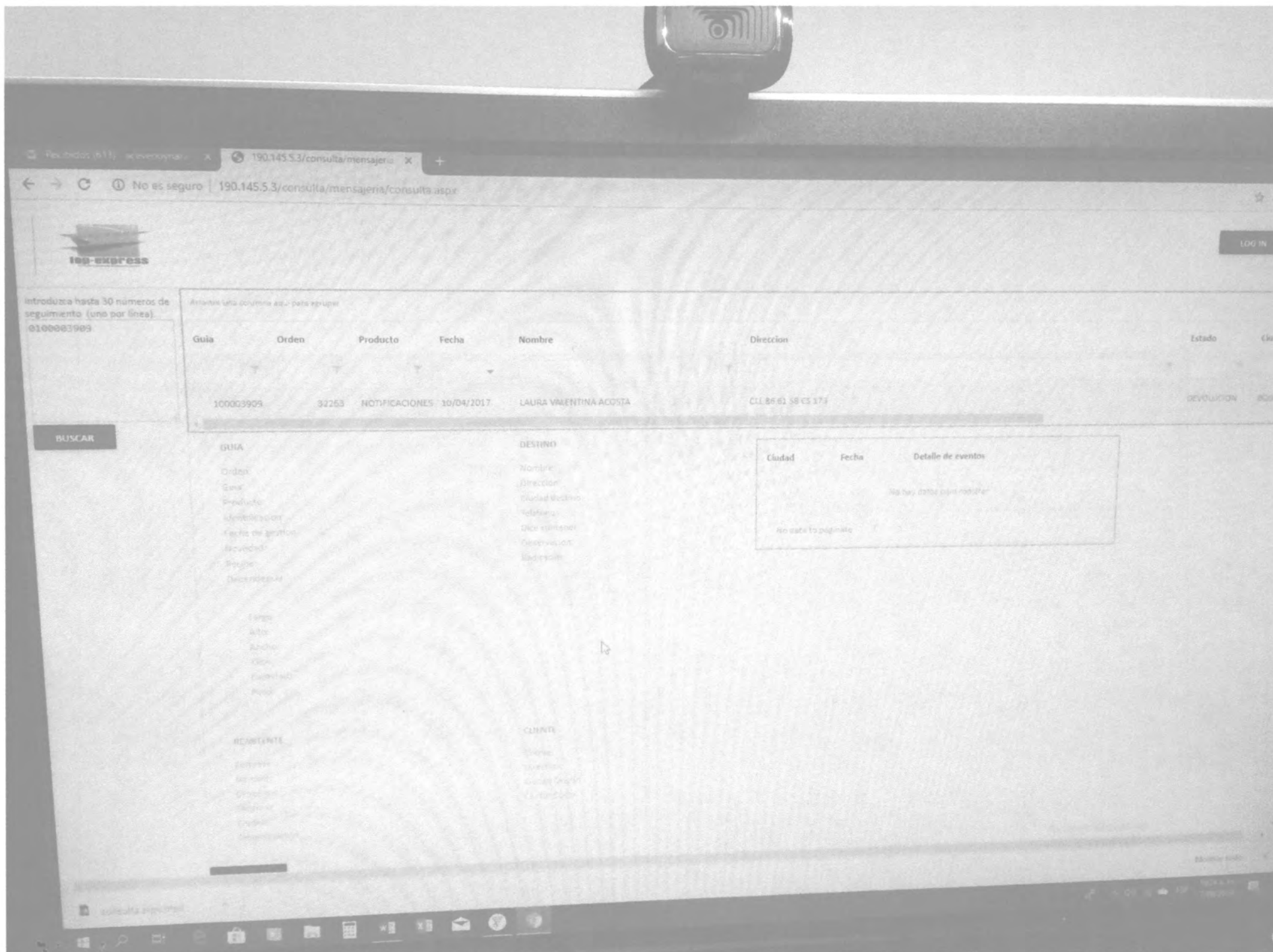
- Nombre
- Direccion
- Asignación
- Observaciones

OPORTE

- Nombre
- Direccion
- Código de origen
- Observaciones

Medios de

#2



Señor

JUEZ DIECIOCHO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

E.

S.

D.

REF; EJECUTIVO DE ASOCIACION DE PROPIETARIOS
CASAS ENTRE RIOS "ASOCASA ENTRERIOS" v/s
LAURA VALENTINA ACOSTA RAMIREZ y VANESSA
ACOSTA RAMIREZ. No 2017 - 002 VIENE DEL 81
Civil Municipal

40F-1470
6694-2019-38-18
J. J. J. J.
OF. EJ. CIV. MUN. RADICA2
88768 8-AUG-'19 9:00

CARLOS HUMBERTO ACEVEDO NARANJO, mayor de edad, domiciliado y
residenciado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.401.313
expedida en Bogotá, Abogado en Ejercicio de la Profesión, con T.P.No 61.441 del C.S.J.,
en uso del Poder Especial que me han otorgado LAURA VALENTINA ACOSTA
RAMIREZ, mayor de edad, domiciliada y residenciada en esta ciudad, identificada con la
cédula de ciudadanía número 1.010.014.177; FERNANDO ACOSTA ACOSTA y MARIA
MARGARITA RAMIREZ CAICEDO, mayores de edad, domiciliados y residenciados en
esta ciudad, identificados con las cédulas de ciudadanía número 19.454.872 y 21.081.265
respectivamente, quienes actúan en nombre y representación de su menor hija
VANESSA ACOSTA RAMIREZ, por ser sus padres y por ende Representantes Legales,
estando dentro de la oportunidad procesal (Artículo 134 Inc 3., C.G. del P) para hacerlo,
EN TIEMPO, ante usted, señor juez, me permito presentar INCIDENTE DE NULIDAD, de
todo lo actuado, por INDEBIDA REPRESENTACION DE LAS DEMANDADAS e
INDEBIDA NOTIFICACION A LAS DEMANDADAS; tendiente a que su despacho
DECLARE LA NULIDAD de todo lo actuado a partir incluso del Auto Mandamiento De
Pago, Incidente que hago decantar en las siguientes, CAUSALES

DE LA LEGITIMACION PARA PROPONERLAS

La señorita Laura Valentina Acosta Ramírez, hoy mayor detiene legitimación para
proponerla por cuanto, aparece como demandada dentro del proceso y jamás fue
notificada personalmente, ni por aviso; se enteró en la diligencia de secuestro atendida
por su padre

La menor Vanessa Acosta Ramírez, concurre como demandada por conducto de sus
Representantes Legales, Fernando Acosta Acosta y María Margarita Ramírez Caicedo y,
está por el conducto de sus padres, jamás fue notificada; se enteró en la diligencia de
secuestro atendida por su padre.

1) INDEBIDA REPRESENTACION DE UNA DE LAS PARTES (LAS DEMANDADAS)

Esta causal enmarcada en nuestro estatuto procesal, en el numeral 4 del artículo 133 del
C.G Del P, se soporta en los siguientes

HECHOS

PRIMERO; Las demandadas LAURA VALENTINA ACOSTA RAMIREZ y VANESSA
ACOSTA RAMIREZ, nacieron en Bogotá D.C., el 18 de Julio del año 2000 y 12 de
Noviembre del año 2002 respectivamente

SEGUNDO; El 28 de Abril del año 2005, mediante escritura pública 945 de la notaría 52
de Bogotá, los señores FERNANDO ACOSTA ACOSTA y MARIA MARGARITA RAMIREZ

CAICEDO adquirieron para sus hijas LAURA VALENTINA y VANESSA ACOSTA RAMIREZ, menores de edad; el inmueble Lote 7 Manzana 11 de la Urbanización Entre Ríos, identificado con el número 49 – 58 de la calle 86 de Bogotá y matrícula inmobiliaria número 50 C – 345802; inmueble hoy identificado con el número 61 – 58 de la Calle 86

TERCERO; En la escritura pública mencionada en el hecho anterior, se hizo expresa manifestación al carácter de menores de edad, de las compradoras y para ello se protocolizaron los Registros Civiles de Nacimiento de cada una de ellas.

CUARTO; La escritura pública 945 DEL 28 DE Abril del año 2005 de la notaría 52 de Bogotá, se inscribió en el folio de matrícula inmobiliaria número 50 C – 345802 el 17 de mayo del año 2005; fecha desde la cual se hizo pública y oponible a terceros la compra efectuada por las menores de edad.

QUINTO; El Representante Legal de la Asociación De Propietarios Casas Entre Rios, confirió poder a la apoderada demandante para que demandara en proceso ejecutivo a las señoras LAURA VALENTINA y VANESSA ACOSTA RAMIREZ, mayores de edad, domiciliadas y residenciadas en Bogotá, como propietarias del inmueble casa de habitación, poder que obra a (Folio 1), por las cuotas de administración que estas adeudaban a la asociación, para lo cual expidió la certificación de deuda (Folio 3) en donde ratifica nuevamente que las señoras aquí demandas adeudan... las siguientes sumas de dinero..."

SEXTO; La demanda fue presentada a reparto correspondiendo conocer en primera fase al Juez, Ochenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, quien inadmitió la demanda y ordenó que la parte actora acreditara que las demandadas habían suscrito o aceptado los estatutos de la asociación.

SEPTIMO; La parte actora para dar cumplimiento a su auto inadmisorio y con el propósito de subsanarlo, allegó certificado (Folio 28) firmado por el señor FERNANDO ACOSTA como propietario de la casa 173 y memorial (Folio 29) **donde la apoderada manifiesta que la certificación sobre aceptación de los estatutos de la asociación aparece firmado por el Padre de las demandadas, señor FERNANDO ACOSTA.**

OCTAVO; Su despacho mediante providencia del 2 de Marzo del año 2017 libró mandamiento de pago contra las señoras LAURA VALENTINA ACOSTA RAMIREZ y VANESSA ACOSTA RAMIREZ, fecha para la cual las demandadas eran MENORES DE EDAD, siendo mayor de edad hoy en día Laura Valentina Acosta Ramírez y continúa siendo menor de edad Vanessa Acosta Ramírez

La Nulidad Por La Indebida Representación De Las Demandadas, está demostrada dentro del proceso, por el conocimiento que tenía el demandante de la condición de menores de edad de las demandadas, y aun así, las demandó como mayores de edad; y las siguientes

PRUEBAS

1.- La Administración de la Asociación De Propietarios Casas De Entre Rios "Asocasas De Entrerios" siempre tuvo conocimiento que las propietarias del inmueble eran menores de edad y por tal razón toda comunicación o actuación se dirigía o a uno o a los dos padres, así por ejemplo la firma por parte del padre de las menores aceptando los estatutos de la Asociación (Folio 28), afirmación incluso dada por la actora quien en su escrito de subsanación (Folio 29) manifiesta "...donde **aparece firmado** por el señor FERNANDO ACOSTA, **padre de las demandadas**, de donde se infiere que **han** aceptado los estatutos de la asociación...." (Negrillas del suscrito)

2.- Segundo; La copia misma de la escritura pública y certificado de libertad y tradición que allegaron para la demanda, permite inferir el conocimiento que tenían de la calidad de menores de edad que tenían las demandadas para el momento de la presentación de la demanda y mandamiento de pago Marzo 2 de 2017

3.- Las cuentas de cobro (17 Folios) expedidas por la Asociación De Propietarios Casas Entre Rios, dirigidas a los señores ACOSTA FERNANDO - MARGARITA RAMIREZ, Padres de las menores demandadas, en las que se cobran las cuotas de administración y las sumas debidas por inasistencia a las asambleas

4.- Los estatutos de La Asociación en su artículo 3.- DEFINICION DE ASOCIADO (Folio 9) " Es todo propietario de casa ubicada en el área determinada en el literal "B" del artículo 2, y que se encuentre debidamente vinculado a la asociación a través de la firma de aceptación de estatutos...." Vinculación efectuada por firma del señor Fernando Acosta, padre de las menores (folio 28)

Por lo tanto, señor juez, La Nulidad Por Indebida Representación de Las Demandadas, operó desde el mismo instante de presentación de la demanda pues ésta debió ser dirigida por conocimiento que tenía la demandante, en contra de las Menores Laura Valentina y Vanessa Acosta Ramírez, REPRESENTADAS LEGALMENTE por su Padres FERNANDO ACOSTA ACOSTA y MARGARITA RAMIREZ CAICEDO, por expreso mandatos de las normas sustanciales:

"El artículo 62 del Código Civil, modificado por Decreto 2820/ 74 artículo 1º. Las personas incapaces de celebrar negocios serán representadas:

1.- Modificado. D 772 / 75.- 1º Por los Padres, quienes ejercerán conjuntamente la Patria Potestad sobre sus hijos menores de 21 años..." hoy en día por ley 27 / 77 artículo 1º serán mayores de edad, los que han cumplido los 18 años

Las demandadas para el día 2 de Marzo del año 2017, fecha del mandamiento de pago proferido contra ellas, eran menores de edad, por ende incapaces.

El artículo 288 del Código Civil, Subrogado. L 75 / 68.- art 19. La Patria Potestad es el conjunto de derechos que la Ley reconoce a los padres sobre sus hijos no emancipados, para facilitar a aquellos el cumplimiento de los deberes que su calidad les impone"

Es decir que las demandadas debieron ser citadas al proceso por medio de sus representantes legales quienes en ejercicio de la Patria Potestad estaban facultados para representar a sus hijas no emancipadas tanto procesal como extraprocesalmente

En acatamiento a dichos mandatos el artículo 306 del Código Civil. Modificado por el Decreto 2820 / 74 artículo 40 inciso 2, determina que "En las acciones civiles contra el hijo de familia deberá el actor dirigirse a cualquiera de sus padres, para que lo represente en la Litis...."

La demandante dirigió la demanda contra las señoras LAURA VALENTINA ACOSTA RAMIREZ y VANESSA ACOSTA RAMIREZ inobservando lo mandado por la ley sustancial, en el sentido de demandarlas por intermedio de sus representantes legales, sus padres, hecho conocido por la demandante.

No podían señor juez comparecer procesalmente por si mismas las demandadas, por su condición de incapaces y al haber procedido así, se vulnero el derecho de las demandadas al debido proceso por indebida representación

Debido proceso con protección de rango constitucional, puesto que los derechos de los

niños, niñas y adolescentes tienen una supremacía superior, desarrollada por el artículo 44, El Código Del Menor, el Código de la Infancia y Adolescencia y normas de carácter internacional todas ellas encaminadas a la protección del derecho superior de los menores

Por lo que reitero en mi solicitud de declaración de nulidad.

2.- INDEBIDA NOTIFICACION (A LAS DEMANDADAS)

Esta causal enmarcada en nuestro estatuto procesal, en el numeral 8 del artículo 133 del C.G Del P, se soporta en los siguientes

HECHOS

PRIMERO; El Mandamiento de Pago, se dictó el 2 de Marzo del año 2017, en contra de las demandadas, señoras LAURA VALENTINA ACOSTA RAMIREZ y VANESSA ACOSTA RAMIREZ, y así se ordenó citarlas y notificarlas

SEGUNDO; Mediante comunicación entregada el 21 de Marzo del año 2017 se citó para que concurrieran a notificarse del auto mandamiento de pago, las demandadas, señoras LAURA VALENTINA ACOSTA RAMIREZ y VANESSA ACOSTA RAMIREZ

TERCERO; Ante la no concurrencia de las demandadas a notificarse personalmente del mandamiento de pago, se procedió a notificarlas por Aviso, hecho ocurrido según certificación de la empresa top – express, el 2 de Mayo del año 2017, mediante introducción debajo de la puerta por negarse a recibir.

CUARTO; Las menores de edad, jamás se enteraron de estar demandadas en un proceso judicial y mucho menos recibieron las comunicaciones que se dicen les entregaron por debajo de la puerta de su lugar de habitación, máximo cuando ellas para la época de la supuesta entrega eran estudiantes, que no permanecían en su residencia, es más la entrega que se adujo se hizo por debajo de la puerta hace que el acto sea indeterminable sin que cumpla con la finalidad vinculante del extremo pasivo al proceso.

La Nulidad Por La Indebida Notificación De Las Demandadas, está demostrada dentro del proceso, por el conocimiento que tenía el demandante de la condición de menores de edad de las demandadas, y aun así, indujo en error al despacho para que mediante el mandamiento de pago se ordenara la notificación, pretermitiendo que se hiciera a sus representantes legales, quienes eran los llamados a representar en su condición de padres, a las demandadas.

Existe dentro del proceso pruebas contradictorias para dar por notificadas por aviso a las demandadas, aún como menores de edad o en la condición citada como mayores

La notificación de las actuaciones judiciales de que trata el artículo 290 numeral 1, del C. G. del P, que deben hacerse personalmente tienen como finalidad salvaguardar el debido proceso, “mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada; es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planeando de manera oportuna sus defensas y excepciones” (C. Const. Sent. D.032 Julio 23 de 1.992)

PRUEBAS

1.- Folios 32 y 35, se cita a las destinatarias Laura Valentina Acosta Ramírez y Vanessa

Acosta Ramírez, llamo la atención aquí de su despacho para que se observe que entre la fecha de envío del citatorio y el de la entrega no pasan más de 4 días

2.- Folios 40 y 45, se notifica a las destinatarias Laura Valentina Acosta Ramírez y Vanessa Acosta Ramírez, por Aviso; llamo la atención aquí de su despacho para que se revisen las inconsistencias presentadas en los mismos, así:

2.1.- La fecha de envío y cotejo del aviso y las guías 0100003908 y 0100003909 es del día 6 de Abril del año 2017

2.2.- La fecha de entrega que aparece en las guías 0100003908 y 0100003909 en el lugar destinado para ello en la misma guía, es del día 10 de Abril del año 2017

2.3.- Y en las mismas guías 0100003908 y 0100003909 en el lugar destinado para indicar quien recibe, aparece a mano escrito "Mayo 2 / 17 Bajo Puerta"

3.- Folios 41 y 46 las Certificaciones de Guías 0100003908 y 0100003909, indican que los avisos fueron dejados bajo la puerta del lugar de notificación, por orden de la abogada, aquí nos cabe preguntar

¿Por qué desde la fecha de envío de las guías 6 de abril del año 2017 a la de la entrega mayo 2 de 2017 pasó casi un mes, si para la del citatorio solo pasaron 4 días?

¿Por qué no coincide la fecha de entrega abril 10 de 2017 con la de la nota impuesta en las mismas guías, casi un mes después, "Mayo 2 /17"?

¿Por qué se hace manifestación a que se deja el aviso bajo la puerta, por orden de la Abogada?

4.- En dos (2) folios, allego a su despacho pantallazo de la página web de la empresa TOP – EXPRESS en cargada del envío del aviso por el que se cita a las demandadas, en la que consta que la fecha de entrega de las guías 0100003908 y 0100003909 fue el 10 de Abril del año 2017.

Por lo tanto, señor juez, La Nulidad Por Indebida Notificación de Las Demandadas, operó desde el mismo instante del envío del citatorio pues éstos debieron ser dirigidos por conocimiento que tenía la demandante, en contra de las Menores Laura Valentina y Vanessa Acosta Ramírez, REPRESENTADAS LEGALMENTE por su Padres FERNANDO ACOSTA ACOSTA y MARGARITA RAMIREZ CAICEDO, por expreso mandato de las normas procesales:

"Artículo 291 numeral 3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante..."

Las demandadas no podían ser notificadas personalmente por ser menores de edad, y por ende incapaces; sino a través de sus Representantes Legales, sus padres FERNANDO ACOSTA ACOSTA y MARIA MARGARITA RAMIREZ CAICEDO

Las demandadas no tuvieron acceso al debido proceso y al acceso efectivo a la administración de justicia, que pregonan los artículos 29 y 229 de la Constitución Política, al no habérseles convocado al proceso en legal forma, es decir por conducto de sus Representante Legales y a la manera tendenciosa y confusa en que se les presuntamente notificó el mandamiento de pago del cual nunca se enteraron

La demandante no prueba ni contrarresta que las demandadas hayan sido quienes en efecto recibieron efectivamente tales diligencias de notificación, máxime cuando ella misma (La Abogado) había instrumentalizado previamente al notificador para que se introdujera por debajo de la puerta los avisos de notificación, no de otra manera se puede entender la manifestación contenida en las certificaciones de entrega de las guías

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación al debido proceso

La Notificación Personal opera como instrumento para la vigencia del derecho al debido proceso, del principio de publicidad de las decisiones judiciales y, en un sentido más amplio, de acceso a la administración de justicia

El derecho de defensa implica la plena oportunidad de ser oído, de hacer valer las propias razones y argumentos, de controvertir, contradecir y objetar las pruebas en contra y de solicitar la práctica y evaluación de las que se estiman favorables, así como de ejercitar los recursos que la ley le otorga.

La institución del debido proceso tiene como propósito establecer las garantías jurídicas necesarias para la protección de las personas respecto de los actos arbitrarios, otorgándoles los medios idóneos y las oportunidades suficientes de defensa para lograr la aplicación justa de las leyes, las normas y los reglamentos; entre ellos, el instrumento de las nulidades, la protección a la parte agraviada con el vicio de la actuación.

Señor, Juez, con el actuar de la demandante y como consecuencia de ellos las consiguiente actuaciones del juzgado 81 Civil Municipal de Bogotá, se desconoció la prevalencia del derecho sustancial y se incurrió en un defecto precedimental absoluto porque se omitieron etapas sustanciales del procedimiento establecido, con lo que se afectó el derecho de defensa y contradicción de la parte demandada (Menores De Edad).

Se está desconociendo la prevalencia de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes que deben primar por encima de los demás, reconocidos mediante la constitución y los tratados internacionales, ratificados por Colombia, así:

Artículo 3-1, Convención Sobre Los Derechos Del Niño, ratificados mediante Ley 12 de 1.991, en la cual se dispone, 3.1 que "en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, **los tribunales**, las autoridades administrativas o los órganos legislativos; una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño" (negrilla del suscrito)

Artículo 10 – 3 Del Pacto Internacional De Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ratificado mediante Ley 74 de 1968 ordena "Se deben adoptar medidas especiales de protección y asistencia a favor de todos los niños y adolescentes, sin discriminación alguna por razón de filiación, o cualquier otra condición"

Artículo 19 de la Convención Americana De Derechos Humanos, ratificada por Ley 16 de 1.972, dispone "Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de **menor** requiere por parte de la familia, de la sociedad y del **estado**" (negrillas del suscrito)

ANEXOS

1.- Copia autentica de la escritura pública 945 del 28 de Abril del año 2005 de la notaría 52 de Bogotá, en la que consta la compra de las menores por conducto de sus padres, del inmueble por el cual se inicia el ejecutivo de la referencia por el no pago de las cuotas de administración.

2.- Copia autentica de los registros civiles que se encuentran protocolizados en la Copia autentica de la escritura pública 945 del 28 de Abril del año 2005 de la notaría 52 de Bogotá; con los que se evidencia al rompe que, para la fecha de la presentación de la demanda y del mandamiento de pago, la demandada Laura Valentina Acosta Ramírez era menor de edad y que aún hoy en día Vanessa Acosta Ramírez sigue siendo Menor de Edad

3.- En diecisiete (17) folios, las diferentes cuentas de cobro originales, enviadas por la

administración de la asociación de casas de entre ríos, demandante, a los señores Fernando Acosta y Margarita Ramírez, padres de las menores, con las que se demuestra el conocimiento de calidad de menores que tenían, las propietarias del inmueble objeto de las cuotas de administración

4.- En dos (2) folios, pantallazos de la página web, de la empresa Top – Express, encargada del envío de las citaciones y avisos de notificación a las demandadas, con el que se demuestra que para las guías 0100003908 y 0100003909 la fecha de entrega lo fue el 10 de Abril del año 2017.

5.- Poderes al suscrito otorgados por Laura Valentina Acosta Ramírez y por los señores Fernando Acosta Acosta y María Margarita Acosta Caicedo, en nombre y representación de su Menor hija Vanessa Acosta Ramírez.

NOTIFICACIONES

Las personales, las recibiré en la secretaría de su despacho o en mi oficina de abogado de la calle 17 No 10 – 11 piso 10 de Bogotá, tel 3153510341., correo electrónico acevedonaranjo.c@gmail.com

La demandada Laura Valentina Acosta Ramírez, en la calle 86 No 61 – 58 casa 173 de Bogotá, correo electrónico fernando01667@gmail.com

La demandada Vanessa Acosta Ramírez, por conducto de sus representantes legales, Fernando Acosta Ramírez y María Margarita Ramírez Caicedo, en la Calle 86 No 61 – 58 casa 173 de Bogotá, correo electrónico fernando01667@gmail.com

Ruego de su señoría admitir a trámite el presente incidente de nulidad, y al hacerlo reconocerme personería para actuar

Del Señor Juez



CARLOS HUMBERTO ACEVEDO NARANJO
C.C.No 19.401.313 de Bogotá
T.P.No 61.441 del C.S.J.



Bogotá, D.C

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

PRESENTACIÓN PERSONAL
08 AGO. 2019

Compareció ante el secretario de este despacho

Humberto Acevedo Naranjo quien presenta la

C.C. No. 19401313

y TP 61441 Carnet No. 11

y manifestó que la(s) firma(s) que antecede(n) fue puesta de su puño y letra y es la misma que acostumbra en todos sus actos públicos y privados

El Compareciente,

Secretario(a),





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 02 SEP 2019 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 134
al cual corresponde el 03 SEP 2019
y vence el 05 SEP 2019

En Secretaría.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

06 SEP 2019

06

Al despacho del Señor (a) Juez hoy
Observaciones
El (a) Secretario (a) Es:



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

07 09 AGO 2019

Al despacho del Señor (a) Juez hoy

Observaciones

El (a) Secretario (a) Es:

40

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Referencia: 2017-00002

Por constatarse los presupuestos contemplados los artículos 133 y 135 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

PRIMERO: Dese trámite a la solicitud de nulidad propuesta por LAURA VALENTINA ACOSTA RAMIREZ Y VANESSA ACOSTA RAMIREZ en su calidad de deudoras.

SEGUNDO: Córrase traslado al demandante por el término de tres (3) días, conforme lo dispone el inciso 4º del artículo 134, en armonía con el artículo 110 *ejusdem*.

NOTIFÍQUESE,



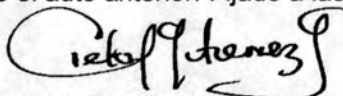
FREDY MORANTES PÉREZ

JUEZ

**Juzgado Dieciocho Civil Municipal de
Ejecución de Bogotá D.C.**

Bogotá D.C. **26 de agosto de 2019**

Por anotación en estado N° **149** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Señor:

JUEZ DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

zf. Wafelko
OF. EJEC. CIVIL MPAL.
Traslados
45214 29-AUG-19 16:45
7461-170-18

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2017-002

D/te: ASOCIACION DE PROPIETARIOS CASAS ENTRE RIOS "ASOCASAS ENTRERIOS"

D/do: LAURA VALENTINA ACOSTA RAMIREZ y VANESSA ACOSTA RAMIREZ

Juzgado Origen: OCHENTA Y UNO (81) CIVIL MUNICIPAL

MARTHA ROCIO QUINTERO CRISTANCHO, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma obrando en calidad de apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio del presente y estando dentro del término legal me permito descorrer el traslado del INCIDENTE DE NULIDAD presentada por la parte demandada, en los siguientes términos:

No es cierto que la parte demandante tuviera conocimiento de la condición de menores de las demandadas en consideración a lo siguiente:

Teniendo en cuenta que LA ASOCIACION DE PROPIETARIOS CASAS ENTRE RIOS "ASOCASAS ENTRERIOS es una persona jurídica cuyo objeto social es, según se desprende de su certificado de existencia y representación la siguiente, cuya parte pertinente al efecto transcribo:..."LA FINALIDAD DE LA ASOCIACION DE PROPIETARIOS CASAS ENTRE RIOS "ASOCASAS ENTRERIOS ES LA DE AGREMIAR A LOS PROPIETARIOS DE LOS INMUEBLES COMPRENDIDOS ENTRE LAS CALLES 82 Y 89 Y LAS CARRERAS 59 Y 63 A CON EXTENSION A LA TRANSVERSAL 63 A DE LA ACTUAL NOMENCLATURA URBANA DE BOGOTA D.C., PARA: , en donde en la actualidad son más de 250 agremiados, por lo que la calidad de propietarios solamente se puede inferir de lo que arrojen los certificados de libertad de los inmuebles arriba mencionados para todos los efectos legales.

Es así como del certificado de libertad del Inmueble objeto del presente proceso, quienes figuran como propietarias son simple y llanamente LAURA VALENTINA ACOSTA RAMIREZ y VANESSA ACOSTA RAMIREZ (Visto en la anotación No. 8 del Certificado de Libertad del Inmueble) documento de donde no se tiene porque inferir que sean menores de edad, pues aunque no dice el número de cedula al lado del nombre, estas omisiones han aparecido en muchos certificados de libertad siendo propietarios personas mayores de edad; Bajo esta premisa, la parte demandante de buena fe extrae la información del certificado de libertad, de donde se presume que las demandadas son mayores de edad más aun cuando figuran como propietarias de un inmueble.

Es de anotar que el citatorio y el aviso de notificación de la demanda que se les hizo llegar al inmueble en donde residían las demandadas fue de conocimiento de sus padres tal como lo manifiestan en la sustentación de su escrito y como me informaron en el juzgado 81 civil municipal que el señor padre FERNANDO ACOSTA se había acercado a averiguar por el proceso; entonces se pregunta la demandante porqué los padres al tener conocimiento de un proceso instaurado en contra de sus menores hijas en ese momento procesal no hicieron valer el derecho de las mismas haciéndose parte como demandados en representación de sus menores hijas, más aun cuando además del certificado de libertad se desprendía que el inmueble se encontraba embargado por cuenta de la asociación desde el 6 de junio de 2017, visto en la anotación 11.

Oficina Calle 82 No 103 D- 35 Interior 8 Apto 301 Conjunto Residencial Bolivia IX
Celular: 314-2379270 Fijo: 3464647 Email superacionsas@gmail.com
Bogotá D.C.

A2

MARTHA ROCIO QUINTERO CRISTANCHO
Universidad Santo Tomas de Aquino - Bogota
Abogada Conciliadora Universidad Javeriana- Cali

Por lo que en este momento procesal con esta supuesta nulidad estarían alegando sus propias culpas por el descuido y despreocupación que tuvieron frente al conocimiento del proceso que sabían se había instaurado en contra de sus menores hijas que es mucho más fácil que el conocimiento que el demandante debía supuestamente tener que las demandadas eran menores de edad.

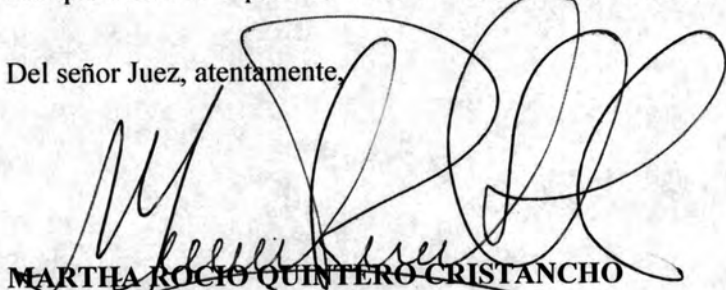
Por lo tanto la falta de representación de las menores se debió a la negligencia y descuido de sus padres.

Conforme a lo expuesto anteriormente, solicito a su despacho se deniegue la solicitud de nulidad instaurada por las demandadas y como consecuencia se continúe con el trámite del proceso.

P R U E B A S

Las que obran en el proceso como el certificado de libertad del inmueble.

Del señor Juez, atentamente,



MARTHA ROCIO QUINTERO CRISTANCHO

C.C. No. 51.736.487 de Bogotá

T.P. No. 62.024 del C. S. De la J.

Oficina Calle 82 No 103 D- 35 Interior 8 Apto 301 Conjunto Residencial Bolivia IX
Celular: 314-2379270 Fijo: 3464647 Email superacionsas@gmail.com
Bogotá D.C.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

06 SEP 2019

06

Al despacho del Señor (a) juez hoy
Observaciones
El (la) Secretario (a)

[Handwritten signature]

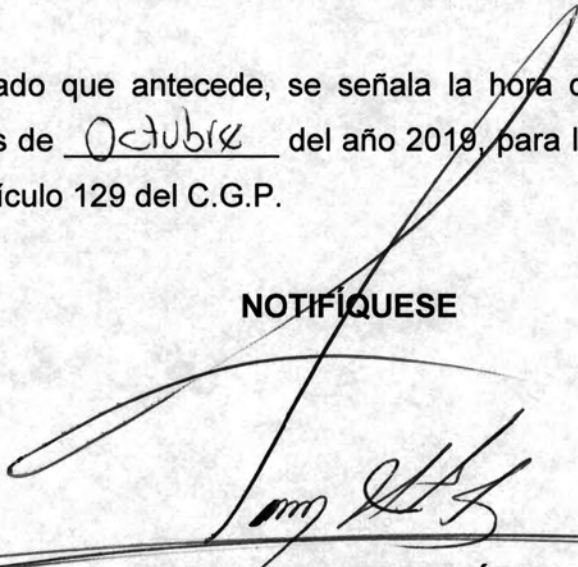
**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Referencia: 110014003081-2017-00002 00

Vencido el traslado que antecede, se señala la hora de las 2:30 del día 24 del mes de Octubre del año 2019, para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 129 del C.G.P.

NOTIFIQUESE



FREDY MORANTES PÉREZ

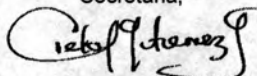
JUEZ

Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Ejecución
De Sentencias de Bogotá

Notificación por estado

El anterior auto se notifica a las partes por
Anotación en estado No. 173 fijado hoy 27
de Septiembre de 2019 a las 8:00 am

Secretaria,



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



TESTIGO DOCUMENTAL

DATOS DEL EXPEDIENTE	
Número de Expediente:	110014003081 2016000200
Fecha de Documento:	

DESCRIPCIÓN DE SOPORTE, MATERIAL				
Tipo de Formato	Marque X	Cantidad	Descripción de Documento	No. Folio a remplazar
CD	X	1	incidente Nul. 200	44
DVD				
BLURAY				
USB				
OTRO (Cuál)				

Nota:



**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de Octubre de dos mil diecinueve (2019).

Referencia: 110014003019-2018 00087 00

- 1.- Avóquese conocimiento del presente asunto conforme el acuerdo PSAA 139984 del 5 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.
- 2.- En atención al escrito que antecede, el juzgado reconoce personería a la sociedad RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S., como apoderado de demandante, para los fines y efectos del mandato conferido. (Art. 74 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE

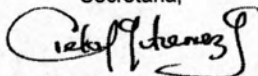
**FREDY MORANTES PÉREZ
JUEZ**

Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Ejecución
De Sentencias de Bogotá

Notificación por estado

El anterior auto se notifica a las partes por
Anotación en estado No. 191 fijado hoy 28
de octubre de 2019 a las 8:00 am

Secretaria,



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

PROCESO RADICADO NO 1001400308120170000200
CLASE: Ejecutivo
DEMANDANTE(S): ASOCIACION DE PROPIETARIOS CASAS ENTRE
RIOS ASOCASAS ENTRERIOS
DEMANDADA: VANESSA ACOSTA RAMIREZ Y OTROS

ACTA DE AUDIENCIA ART. 392 CGP

En Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Inicio de la audiencia: 2:30 pm

Fin de audiencia: 2:52 pm

Siendo el día y la hora señalada mediante auto de data veintiseis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), el suscrito Juez Dieciocho Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D.C., en asocio con su secretario *ad-hoc*, constituyó audiencia pública con el fin indicado en el art. 129 C.G.P.

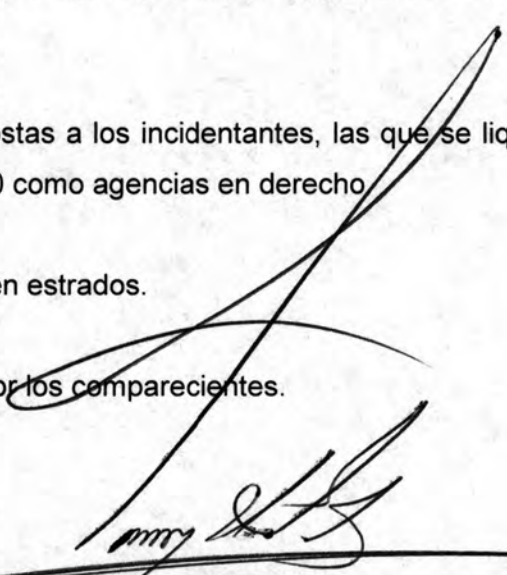
- i. CONSIDERACIONES
- ii. RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR la nulidad interpuesta por los señores Laura Valentina Acosta Ramírez y Vanesa Acosta Ramírez a través de su representante legal, en su calidad de demandadas en el presente asunto.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a los incidentantes, las que se liquidarán por la Secretaría, incluyendo la suma de \$150.000 como agencias en derecho.

La anterior decisión se notifica en estrados.

Se firma control de asistencia por los comparecientes.


FREDY MORANTES PÉREZ
JUEZ

La presente consta en dos (2) folios, acta de asistencia y un CD grabado que contiene la audiencia.

LA PRESENTE ACTA ES DE CARÁCTER INFORMATIVO, LAS PARTEN HAN DE ESTARSE A LO CONTENIDO EN EL CD DE LA AUDIENCIA



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Carrera 10 No. 14 - 33, Piso 3
Edificio Hernando Morales Molina
Correo electrónico: j18ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACTA DE ASISTENCIA

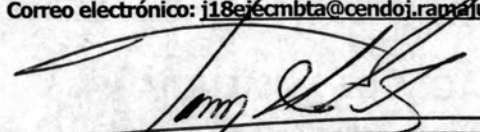
LUGAR Y HORA: Bogotá D.C., - 02:30 PM
FECHA: 24/10/2019
PROCESO RADICADO NO CLASE: 100140030812017 00002 00
Ejecutivo
DEMANDANTE(S): ASOCIACION DE PROPIETARIOS CASAS ENTRE RIOS ASOCASAS ENTRERIOS
DEMANDADA: VANESSA ACOSTA RAMIREZ Y OTROS.

Partes de comparecen:

NOMBRE	CALIDAD EN LA QUE ACTUA	CÉDULA No	TARJETA PROFESIONAL No	DIRECCIÓN	TELEFONO	FIRMA
Martha Rocio Quintana Brizanco	Apoderada Demandante	51736487	62.024 057	Calle 27 # 103 D-35 147 8 Apt 301	3042379270	
Carlos H Acevedo M.	Incidente Apoderado	14401313	61441 057	Calle 17 No 10 11 - piso 40	3153510341	



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Carrera 10 No. 14 - 33, Piso 3
Edificio Hernando Morales Molina
Correo electrónico: j18ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co


FREDY MORANTES PÉREZ
JUEZ


LAURA VICTORIA ZULUAGA HOYOS
ESCRIBIENTE